



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-394-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.-Managua, trece de junio del año dos mil catorce.- Las diez y veinte minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha siete de noviembre del año dos mil trece Código de Referencia **ARP-07-051-14**, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República de la Región Autónoma del Atlántico Norte, con sede en la ciudad de Puerto Cabezas, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRINZAPOLKA, REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE (RAAN)**, para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el cierre del presupuesto de ingresos y egresos de esa municipalidad por el año finalizado al treinta y uno de diciembre dos mil doce; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y en cumplimiento de la credencial de referencia **MCS-CGR-C-071-03-2013**, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil trece; que tuvo como objetivos específicos: **A)** Verificar si los ingresos recibidos durante el período auditado por las diferentes fuentes de financiamiento, fueron registrados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias de la entidad y si los egresos efectuados durante el mismo período, están debidamente soportados, autorizados y corresponden a gastos propios de la Alcaldía de conformidad con el presupuesto municipal aprobado; **B)** Evaluar la efectividad del control interno de las áreas de ingresos y egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables; **C)** Identificar los posibles hallazgos a que hubiere lugar y a los servidores o ex servidores edilicios responsables de ellos.- En cumplimiento de los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua y 53 numeral 1) y 54 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fechas comprendidas del diez de abril al veintisiete de mayo del año dos mil trece, se notificó el inicio de auditoría al personal edilicio y terceros relacionados con el alcance de la auditoría, siendo éstos: Licenciados **Eklan James Molina**, Alcalde; **Alba Luz Green Morales**, Vice Alcalde; **Lidia Cóleman Bons**, Ex Alcaldesa; Señor **Danny Evans Azarayas Dixon**, Secretario del Consejo Municipal; Licenciados **Frechel Watson Hammer**, Contador General; **Felipe Hurtado García Rivera**, Responsable de Adquisiciones; **Hayde Jacinto Thompson**, Administradora Financiera; **Melvin Britton Penglas**, Responsable



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-394-14

de Recursos Humanos; **Rony Yuraya Pon Tate**, Responsable de Planificación; Ingeniero **Edgar Makis Budier**, Responsable de Proyectos; Señores **Valerio Blendis Navas**, Ex Vice Alcalde; **Lilian Hortensia García Chow**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **Jorge Larry Kitler Borge**, Contador; **Andro Thomas Flores**, Responsable de Registro Civil; **Kenia Hernández Richardson**, Asistente de Recursos Humanos; Señoras **Carolina Centeno Chow**, **María Jesús Donaire Huerta**, **Armando Wilson Miller**, Ex Concejales Propietarios; **María Frodelina Bobb Flores**, Ex Secretaria de Despacho de Alcaldesa; **Allen Molina Rivera**, Ex Administrador Financiero; Ingeniero **Larry Sequeira Mendoza** y señores **Jaime Antonio Rivera Hernández**, **Cosme Adolfo García González** y **Maximino Pérez Herrera**, Ex Contratistas.- Que de conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se citaron y recibieron declaraciones para dilucidar aspectos de auditoría del personal edilicio siguiente: Señores **Valerio Bendlis Navas**, Ex Alcalde Municipal; **Lilian Hortencia García Chow**, Ex Secretaria del Concejo; **Armando Wilson Miller**, **Carolina Centeno Chow**, **María Jesús Donaire Huerta**, Ex Concejales Propietarios y **Frechel Watson Hammer**, Contador General.- Que de igual manera, en cumplimiento de los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política, 53 numeral 4) y 58 de la precitada Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fechas comprendidas del diez de agosto al uno de octubre del año dos mil trece, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los señores: **Lidia Cóleman Bons**, Ex Alcaldesa; **Valerio Bendlis Navas**, Ex Vice Alcalde; **Lilian Hortencia García Chow**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **Armando Wilson Miller**, **Carolina Centeno Chow** y **María Jesús Donaire Huerta**, Ex Concejales Propietarios; con el propósito de que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas documentales de descargo para justificar los hallazgos preliminares notificados, en el término de nueve (9) días hábiles más el término de la distancia que para tal efecto se les concedió, habiéndose puesto a su orden el expediente administrativo de auditoría para su debida revisión y al equipo de auditoría para cualquier aclaración.- Por lo que, habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Que el Informe de Auditoría Especial que se examina debidamente fundamentado en los papeles de trabajo que se incorporan en el expediente administrativo de la presente auditoría, de acuerdo con las Normas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-394-14

Auditoría Gubernamental, cuyo informe que es la base y sustento de esta Resolución Administrativa; refiere que a las autoridades municipales de Prinzapolka, (RAAN), en el año auditado dos mil doce se les pagó de más en concepto de salarios y dietas la cantidad total de **Cuatrocientos Dieciocho Mil Trescientos Ochenta y Seis Córdobas (C\$418,386.00)**, desatendiendo de esa manera lo establecido en la legislación de la materia, siendo así que el Consejo Municipal en Sesión Ordinaria No. 11-2011 del veintiuno de noviembre del año dos mil once, aprobó para el período de enero a diciembre del año dos mil doce, pagos de salarios y dietas a las autoridades electas, por montos mayores a los permitidos por la Ley N° 444, Ley que Reforma la Ley N° 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal, de acuerdo con la categoría “E” que corresponde a dicho municipio y cálculos detallados en los Anexos III, IV y V del informe examinado. Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho en la notificación de hallazgos preliminares, la señora **Lidia Coleman Bons**, Ex Alcaldesa, manifestó que *al asumir el gobierno municipal hubo protestas de parte de los concejales, principalmente de la concejal **Lilian Hortencia García** y del señor **Valerio Bendlis**, Vice Alcalde de ese entonces, alegando la lejanía en que se encontraban de su domicilio y los compromisos asumidos con los comunitarios y que no les alcanzaba el pago para ayudarles, que era muy poco y que debía de aumentarse el pago de las dietas y comisiones, por lo que se tomó la decisión de aprobar esos montos en la sesión del Consejo Municipal, en la sesión No.11 del veintiuno de noviembre del año dos mil once, para el período de enero a diciembre del año dos mil doce.*- Por su parte, el señor **Valerio Bendlis Navas**, Ex Vice Alcalde manifestó que *la petición y aprobación del salario fue analizado por el Consejo Municipal, tomando en cuenta la situación económica, el alza de precios en los productos básicos considerando la distancia y el alejamiento de una comunidad a otra, más el costo del transporte terrestre y acuático, dado que las característica del municipio son distintas a otros municipios y el costo de la vida es muy elevado.*- En tanto la Señora **Lilian Hortencia García Chow**, Ex Secretaria del Consejo Municipal y Ex Concejala Propietaria manifestó que *por tener su domicilio en la barra de Prinzapolka, comunidad lejana de la sede de la Alcaldía de Alamikamba, que tomando en cuenta el costo del pasaje de movilización más el gasto de hospedaje y alimentación, así como el alquiler de casa en Alamikamba donde permanecía veinte días del mes, los otros diez días los ocupaba para movilizarse de la Barra de Prinzapolka hacia Alamikamba y viceversa, concluyeron en consenso con los concejales su salario de **Ocho Mil Córdobas (C\$8,000.00)**, los que utilizaba para los gastos antes mencionados e inclusive para apoyar a los comunitarios de la Barra de Prinzapolka y otras comunidades que le solicitaban apoyo económico.*- Asimismo, el señor **Armando Wilson Miller**, Ex Concejal Propietario, manifestó que *estaba claro del cálculo del monto para pagos de*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-394-14

*salarios y dietas; sin embargo, el costo de la vida en el municipio era muy crítico hablando económicamente, ya que la mayoría de miembros del Consejo Municipal eran de comunidades muy alejadas de Alamikamba, por lo que el monto establecido según la categoría de la Alcaldía de Prinzapolka, es muy bajo y no se ajusta para la canasta básica familiar real, por tal motivo todos los miembros del Consejo Municipal discutieron y aprobaron esos salarios.- En términos similares contestaron las ex concejales propietarias **Carolina Centeno Chow** y **María Jesús Donaire Huerta**.-* Los anteriores argumentos como es obvio no justifican los pagos en exceso recibidos al margen de los procedimientos contemplados en los artos. 17 y 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, y la Ley N° 444, Ley que Reforma la Ley N° 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal, para calcular los porcentajes de salarios y dietas de dichas autoridades.- Por consiguiente, tales pagos de salarios, dietas y comisiones en exceso evidentemente causan perjuicio económico a las finanzas municipales hasta por el monto total de **Cuatrocientos Dieciocho Mil Trescientos Ochenta y Seis Córdobas (C\$418,386.00)**, por el que deberán responder de forma individual las autoridades municipales que aprobaron y recibieron los pagos en exceso mediante los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil, en atención a lo dispuesto por el arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, conforme el detalle siguiente: **A) Salarios pagados de más**, por el importe de **Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Córdobas (C\$284,466.00)**, integrada así: **a.1) Ciento Cuarenta y Dos Mil Doscientos Veintiséis Córdobas (C\$142,226.00)**, a cargo de la señora **Lidia Coleman Bons**, Ex Alcaldesa; **a.2) Ochenta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Córdobas Netos (C\$85,344.00)**, a cargo del señor **Valerio Bendlis Navas**, Ex Vice Alcalde y, **a.3) Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Seis Córdobas (C\$56,896.00)**, a cargo de la señora **Lilian Hortencia García Chow**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **B) Dietas pagadas de más** por la suma de **Ciento Treinta y Tres Mil Novecientos Veinte Córdobas (C\$133,920.00)**, en la forma siguiente: **b.1) Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta Córdobas (C\$44,640.00)**, a cargo de cada uno de los señores **Armando Wilson Miller**, **Carolina Centeno Chow** y **María Jesús Donaire Huerta**, Ex concejales propietarios. Por lo que hace al incumplimiento de los artos. 17 y 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal y de los deberes propios de sus cargos, de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá establecerse Responsabilidad Administrativa a cargo de las autoridades municipales anteriormente nominadas que aprobaron y recibieron los pagos de salarios y dietas en exceso al margen de la Ley.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-394-14

POR TANTO:

Por lo que con tales antecedentes y de conformidad con los artos.9 numerales 1), 12 y 14), 73, 77 y 84 de la Ley de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Por el perjuicio económico causado a la Alcaldía Municipal de Prinzapolka, Región Autónoma del Atlántico Norte, por el monto total de **Cuatrocientos Dieciocho Mil Trescientos Ochenta y Seis Córdoba Netos (C\$418,386.00)**, en cumplimiento del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** en la forma siguiente: **A) Ciento Cuarenta y Dos Mil Doscientos Veintiséis Córdoba (C\$142,226.00)**, a cargo de la Señora **Lidia Coleman Bons**, Ex Alcaldesa; **Ochenta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Córdoba (C\$85,344.00)**, a cargo del Señor **Valerio Bendlis Navas**, Ex Vice Alcalde Municipal y **Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Seis Córdoba (C\$56,896.00)**, a cargo de **Lilian Hortencia García Chow**, Ex Secretaria del Consejo Municipal, por pagos de salarios en exceso y, **B) Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta Córdoba Netos (C\$44,640.00)** a cargo de cada uno de los ex concejales propietarios, señores **Armando Wilson Miller**, **Carolina Centeno Chow** y **María Jesús Donaire Huerta**; por pagos en exceso de dietas.-

SEGUNDO: De los hechos investigados, existe mérito suficiente para determinar como en efecto se determina **Responsabilidad Administrativa**, a cargo de los Señores **Lidia Coleman Bons**, Ex Alcaldesa; **Valerio Bendlis Navas**, Ex Vice Alcalde; **Lilian Hortencia García Chow**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **Armando Wilson Miller**, **Carolina Centeno Chow** y **María Jesús Donaire Huerta**; Ex Concejales Proprietarios, todos ellos de la Alcaldía Municipal de Prinzapolka, Región Autónoma del Atlántico Norte, por aprobar y recibir pagos de salarios y dietas en exceso, incumpliendo de esa manera los artos. 131 de la Constitución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-394-14

Política de Nicaragua; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103 numeral 5) de la Ley No 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 17 y 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, y la Ley N° 444, Ley que Reforma la Ley N° 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal.-

TERCERO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone como sanción administrativa a los señores **Lidia Cóleman Bons**, Ex Alcaldesa; **Valerio Bendlis Navas**, Ex Vice Alcalde; **Lilian Hortencia García Chow**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; dos (2) meses de salario a cada uno; y a los señores **Armando Wilson Miller**, **Carolina Centeno Chow** y **María Jesús Donaire Huerta**; Ex Concejales Propietarios, dos (2) meses de salario; todos ellos de la Alcaldía Municipal de Prinzapolka, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN).- La ejecución efectiva de esta sanción corresponde a la máxima autoridad del municipio de Prinzapolka, el Consejo Municipal, de conformidad con el arto. 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre los resultados obtenidos de la recaudación de la multa en un término no mayor de treinta (30) días de notificada a su autoridad.-

CUARTO: Prevéngase a los afectados del derecho que les asiste de interponer recurso de revisión de esta Resolución Administrativa por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí determinada durante el término de Ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

QUINTO: Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente resolución administrativa por conducto del Secretario, a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Prinzapolka, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), el Consejo Municipal, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el informe de Auditoría, de conformidad con lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-394-14

dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta y Tres (883) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de junio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-